**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2019**

**“Por medio de la cual se amplía el plazo de comparecencia voluntaria de terceros y Agentes del Estado diferentes a los miembros de la fuerza pública, ante la Jurisdicción Especial de Paz”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

 **DECRETA**

**Artículo 1. Adición de plazo para la comparecencia de terceros ante la JEP**.- Adiciónese por el término de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo establecido en el artículo 47 de la Ley 1922 de 2018 y en el artículo 64 de la Ley 1957 de 2019, para la solicitud voluntaria de comparecencia de terceros civiles y agentes del Estado no miembros de la Fuerza pública vinculados a procesos judiciales, ante la Jurisdicción Especial de Paz.

**Artículo 2. Suspensión de términos**. Por el término de vigencia del plazo para la comparecencia ante la Jurisdicción Especial de Paz, establecido en esta ley, quedarán suspendidos los términos de prescripción de la acción penal para los presuntos autores de delitos relacionados con el conflicto armado interno, que tengan la calidad de terceros civiles o agentes del Estado no miembros de la fuerza pública, salvo que expresamente el vinculado al proceso penal en la justicia ordinaria en los términos de este artículo, renuncie expresamente a la posibilidad de ser compareciente ante la JEP.

**Artículo 3. Vigencia**. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**ROY BARRERAS**

**Senador**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Jurisdicción Especial de Paz conoce de manera preferente de los hechos cometidos en el ámbito del Conflicto Armado por parte de los combatientes, esto es los miembros de la antigua guerrilla de las FARC y los miembros de la fuerza pública. Por su parte, los terceros civiles que hayan contribuido a la comisión de graves conductas en el marco del conflicto, así como los agentes del Estado civiles, pueden comparecer voluntariamente ante la JEP, bajo el cumplimiento de unos requisitos específicos, que buscan principalmente la satisfacción de los derechos de las víctimas.

La participación de los terceros ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición contribuye eficazmente a la determinación de los hechos sucedidos durante décadas de guerra en Colombia, toda vez que el Acuerdo Final de Paz, se basa principalmente en la búsqueda de la verdad y para la consecución de este objetivo deben participar en el proceso de construcción de paz todos los actores, que participaron en mayor o menor medida en las graves violaciones a los Derechos Humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario..

En este orden de ideas, la comparecencia de terceros ante la JEP permite una visión integral de los hechos del conflicto y especialmente garantiza la reparación a las víctimas, sin embargo el pazo para la comparecencia de terceros, ya vinculados a procesos judiciales se vence el próximo 06 de septiembre, cuando se cumplen tres meses de la entrada en vigencia de la Ley 1957 de 2019.

Así las cosas, solo pueden presentarse ante la JEP, aquellos terceros y agentes del Estado, diferentes a los miembros de la Fuerza Pública, que sean vinculados con posterioridad a procesos judiciales en la justicia ordinaria, pero quienes ya fueron vinculados, no podrán presentarse voluntariamente a la JEP, con lo cual están quedando por fuera de esta jurisdicción personas que pueden hacer importantes aportes a la verdad, en este proceso de transición hacia la paz en Colombia.

Tal y como lo dijo la Corte Constitucional en sentencia C-647-17, *sin perjuicio de que el acceso de los terceros civiles a la Jurisdicción Especial para la Paz debe ser voluntario, la Corte entiende que estos también se encuentran sometidos al sistema de condicionalidades establecido de manera general en el Acto Legislativo 01 de 2017, y que, por ende, el régimen penal especial al que puedan tener acceso según lo determine el legislador, depende de la oportunidad y de la calidad de su aporte de verdad, así como de su contribución a la verdad, a la reparación de las víctimas y a la no repetición. De este modo, los terceros civiles que pretendan acceder a la JEP y a los tratamientos especiales comprendidos por ésta, no escapan a la lógica de la obtención de beneficios en función de la contribución a la verdad, la paz y la reparación. En este orden de ideas, los eventuales aportes que estos terceros hagan a la Comisión de la Verdad o a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas podría ser valorado como un insumo relevante a la hora de determinar el tipo de beneficios a los que puedan acceder estos sujetos, según lo establezca la ley.*

En este sentido, hay una exigencia estricta para el acceso a los beneficios punitivos de la JEP, que de ser cumplidos, no solo dan lugar a penas especiales en el marco de la justicia restaurativa, sino que además permiten la satisfacción de los derechos de víctimas del conflicto armado en Colombia.

Es por esto, que se propone en este proyecto de ley, una ampliación del plazo de comparecencia de los terceros ante la Jurisdicción Especial de Paz, para quienes ya se encuentran vinculados a procesos judiciales en la justicia ordinaria, estableciendo un nuevo término de un año, de tal suerte que no se queden por fuera de entregar la verdad de lo sucedido en el conflicto, importantes actores del mismo, que por diferentes razones no hayan accedido a solicitar su comparecencia ante esta jurisdicción.

Este proyecto aclara además, que la solicitud de comparecencia a la JEP, no puede ser óbice en los procesos que se adelanten en la justicia ordinaria y en ningún caso la mencionada solicitud se podrá utilizar como maniobra dilatoria en los procesos ante esta jurisdicción, de tal suerte que una vez presentada la solicitud de comparecencia ante la JEP, deben quedar suspendidos los términos de prescripción en el proceso ordinario, hasta tanto no sea resuelta la solicitud de comparecencia.

Para cuantificar la importancia de este proyecto, el pasado 16 de julio, la Fiscalía General de la Nación, dio a conocer un informe en el que estableció que hay mil veintiocho -1028- personas calificadas como terceros en el conflicto que pueden ser incluidas en la JEP, en la lista están trescientos once -311- civiles, como ganaderos y empresarios, y setecientos diecisiete 717 funcionarios públicos. Adicional a esto, de acuerdo con la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento forzado (CODHES), hay un aproximado de *cinco mil quinientas sesenta* y tres *5.563 personas que habrían auspiciado el conflicto armado.*

 A pesar de estas cifras para julio de 2019 solo se han presentado ante la JEP cuatrocientas -400- solicitudes de terceros y agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública y es que de acuerdo con la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU) *sin la verdad de los empresarios y agentes estatales no combatientes no habrá un relato completo sobre los patrones, estructuras e intereses que actuaron detrás de todas las graves violaciones a los derechos humanos.*

En este orden de ideas y con el objetivo de garantizar la participación de todos los actores del conflicto en el proceso de construcción de paz en Colombia, desde las herramientas que otorga la justicia transicional, se propone al Congreso de la República, otorgar un nuevo plazo para la solicitud voluntaria de comparecencia de terceros civiles y agentes del Estado no miembros de la fuerza pública, ante la Jurisdicción Especial de Paz, por el término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Cordialmente,

**ROY BARRERAS**

**Senador**